

Car pro

Representar pudieron exp respecto al p

PORTOVIEJO • Las nes políticas de la reunieron en días p **Salón de la Democr** sejo Nacional Elec y se comprometie rrollar una camp fundamentada en claras y viables de

El acuerdo esta día de las eleccion ficar para cada ci "Fiesta Democráti se deje de lado toñ nifestaciones agre e insultos que des nigren y produzc provocación enti zaciones política tos. Por tanto, e acuerdo se debe c

Defin sentid circul

PORTOVIEJO • P de la Jefatura Pro trol de Tránsito cedió a la coloc direccionales p sentidos de las encuentra ubic Judicial de Port

Por disposic los Ortiz Baca, Control de Trán personal técnico direccionales (u con lo cual se calle Italia sea sentido norte- frido Loor Mor direccional des versitaria hast

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

Se comunica al público que la COMPAÑIA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A., realizó el cambio del objeto Social y Reforma del estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Público Noveno del cantón Portoviejo el 5 de febrero del 2014. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC.DIC.P.14. 084 de 13 FEB 2014

Se reforman los siguientes artículos Uno, Cuatro, Diecisiete y Dieciocho los mismos que dirán:

ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es **COMPAÑIA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana**, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá como objeto exclusivo el transporte comercial mixto en camioneta doble cabina y operará dentro de su domicilio, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, y se incorporan los siguientes artículos: **UNO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y no constituyen título de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **DOS.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de tránsito. **TRES.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **CUATRO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.- El presidente o el Gerente General, conjunta o separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios. En todo caso el comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de comunicación escrita dirigida a cada accionista la misma que deberá de ser entregada en el domicilio registrado en la compañía por cada accionista, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 236 de la Ley de Compañías, la convocatoria deberá ser con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.

ARTICULO DIECIOCHO: QUÓRUM.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Portoviejo, 13 FEB 2014

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

P/38501

D
D
C
N
P
q
h
E
P
te
B
Z
T
C
E
F
B
er
C
G
C
To
ne
de
er
pa
sig
Or
en
ra
Pú
fec
se
Pri
ser
CA
y l
ter
me
Pa
en
tes
Isic
de
por
der
onc
enc
ten
sig
Ma
bra
señ
da
Roc
mil
Her
NO
DO
veir
ubic
de l
que
sig
Cal
Atrá